

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
DEPARTAMENTO JURIDICO
ACTOS Y CONTRATOS

JEM/MJ/J

41
6-6
APRUEBA CONVENIO ENTRE EL MI-
NISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
PUERTO NATALES SOBRE
TRASPASO DE SERVICIO EDUCACIONAL Y SUS BASES, QUE PRESTA
ESCUELA BASICA G-6
..... DE PUERTO NATALES

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES
SECRETARIA
Autorizado Feliu 81
13 V. 90

RECIBIDO

SANTIAGO,

990-16 MAR 1981

CONSIDERANDO:

CENTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

Que el Supremo Gobierno propicia un modelo social integralmente concebido, que sea congruente con la institucionalidad política y económica de una sociedad libre y eficiente, lo que exige profundas reformas destinadas a descentralizar efectivamente, entre otras, la prestación de los servicios de educación.

RECEPCION

Que el Gobierno Central reconoce en la comuna un cuerpo social intermedio eficiente y apropiado, que en la administración de servicios educacionales permite una efectiva descentralización de la actividad pública con evidentes beneficios para la ciudadanía, que por estar y conocer más de cerca las demandas y preferencias de sus habitantes puede ofrecer un mejor servicio educacional.

ART. DICO	
F. R. ESTRO	
ART. ABIL.	
DEP. CENTRAL	
DEPTO. RENTAS	
DEPTO. Y HAC.	
ART. MORIA	
ART. U. Y T.	
DEPTO. INCIPI.	

Que es labor del Municipio la detección y satisfacción de las necesidades, preferencias y demandas educacionales de sus habitantes.

Que el Plan de Desarrollo Comunal se basa en una efectiva participación de los cuerpos intermedios y de los ciudadanos de la comuna y en los principios de la descentralización administrativa, de mayor libertad y autonomía edilicia e incremento de los recursos financieros Municipales, principios que se encuentran recogidos específicamente en el Decreto Ley sobre Rentas Municipales.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Art. 10 Nº 1 del D.L. Nº 527, de 1974; D.L. Nº 2.200, de 1978; Art. 38 del D.L. Nº 3.063, de 1979; D.F.L. Nº 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; Decretos Leyes Nros. 3.476; 3.477; 3.529, de 1980; Decretos Supremos Nros. 8.143, de 1980; 107, de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en la Resolución Nº 1.050, de 1980, de la Contraloría General de la República.

PRENDACION

FOR. Nº	
AC.	
POR. Nº	
AC.	
D.T.O.	

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
* - 8. JUN 1981 *
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el convenio celebrado el 2 de Marzo de 1981 entre el Ministerio de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales sobre traspaso de servicio educacional y sus bases que presta el establecimiento educacional Escuela Básica G-6 de Puerto Natales, cuyo tenor es el siguiente:

TIPO A

CONVENIO SOBRE TRASPASO DE ESCUELAS
A MUNICIPALIDADES

En Santiago a 2 de Marzo de 1981, entre el Ministerio de Educación Pública, representado legalmente en este acto por don Alfredo Prieto Bafalluy, Ministro de Educación Pública, Abogado, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1.371, Santiago, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales representada legalmente por don (a) Jorge Vega Sermain Alcalde de dicha Municipalidad, de profesión Liquidador de Seguros domiciliado en calle Plaza Muñoz Gamero Nº 745 de Puerto Natales se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el D.L. Nº 3.063, artículo 1º, de 1979, y D.F.L. Nº 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Pública traspasa a la Municipalidad de Puerto Natales el servicio educacional que presta el establecimiento que se individualiza a continuación:
Escuela Básica G-6

SEGUNDO: El traspaso se hace en forma definitiva, y se rige por las normas legales señaladas en la cláusula 1ª. y por el presente convenio.

TERCERO: El servicio educacional que se traspasa corresponde al nivel Enseñanza Básica que se rige por los principios generales sobre educación chilena fijados en las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en la política educacional del Supremo Gobierno, que ambas partes declaran conocer y respetar íntegramente.

390 - 16 MAR 1981

- 3 -

La Municipalidad se obliga a prestar el servicio educacional en forma continua, racional y permanente, de acuerdo a las normas legales vigentes.

La Municipalidad se obliga a mantener el establecimiento en adecuadas condiciones de funcionamiento y dotado de los recursos humanos y del material necesario. El Ministerio de Educación tendrá la supervigilancia técnica y fiscalización del servicio traspasado de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley, respecto de los establecimientos educacionales que pertenecen o se explotan por particulares. La Municipalidad deberá dar cumplimiento a las normas legales, reglamentarias e instrucciones relativas a la relación entre los establecimientos educacionales particulares y el Ministerio de Educación y sus organismos dependientes.

La Municipalidad quedará sujeta a la fiscalización que correspondiera a otras entidades o servicios especializados que tengan facultades para ello de acuerdo a la Ley.

CUARTO: El establecimiento que se traspasa dependerá de la Municipalidad de Puerto Natales, la que será su contenedor.

QUINTO: La Municipalidad podrá otorgar prestaciones adicionales para el logro de un mejor resultado escolar, tales como: asistencia social, económica, médica y odontológica y otras que considere convenientes.

SEXTO: Por el presente acto el Ministerio de Educación Pública (M.E.P.), en virtud de lo dispuesto en la letra b, Art. 5 del D.F. L. 1-3.063 transfiere a título gratuito, a la Municipalidad de Puerto Natales el dominio del bien raíz ubicado en Puerto Edén, Isla Wellington inscrita a folios 144 y 145 del año 1964 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales, para el funcionamiento del establecimiento traspasado en virtud del presente convenio, cuyos declinatorios son los siguientes:

- NORTE :
- SUR :
- ORIENTE :
- POBLADO :

MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA

✱ - 8. JUN 1981 ✱

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

La transferencia del bien inmueble se efectuará mediante inscripción en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces que se practicará, con el sólo mérito de una copia autorizada del Convenio y del Decreto Supremo que lo aprueba.

SEPTIMO: El Ministerio entrega a la Municipalidad de Puerto Natales el dominio y a título legal gratuito los bienes muebles, equipos e instalaciones destinados al funcionamiento del establecimiento mencionado en la cláusula primera, bienes que se individualizan en los inventarios contenidos en los documentos anexos, de los cuales se levantará acta al momento de firmarse el presente convenio.

El inventario detallado señalado servirá de base para dar de baja dichos bienes muebles en el Ministerio y para que se incorporen al patrimonio de la Municipalidad.

La entrega de los bienes muebles se hará una vez tramitado el decreto que aprueba el presente convenio levantándose un acta de entrega y recepción la que será suscrita por las partes o por quienes éstas designen al efecto.

La Municipalidad se hará cargo a su costa exclusiva de todas las reparaciones mayores o menores, ordinarias y extraordinarias, así como de los impuestos, contribuciones y otros que devenguen y los pagos por consumos a las empresas de servicios de utilidad pública.

OCTAVO: En documento anexo, que forma parte integrante de este convenio, se contiene la nómina y régimen del personal que presta sus servicios en el establecimiento educacional ya individualizado y que se traspasa a la Municipalidad de Puerto Natales.

NOVENO: La Municipalidad de Puerto Natales se compromete a contratar dentro del plazo de 90 días desde efectuado el traspaso, una póliza de seguro contra incendio que garantice las instalaciones existentes en el establecimiento traspasado.

DECIMO: La Municipalidad de Puerto Natales se obliga dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de vigencia del presente convenio a dictar un reglamento interno, el cual deberá ser informado dentro del mismo plazo al Ministerio de Educación.

990 - 16 MAR 1981

DECIMO PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley Nº 2.200 de 1978, la Municipalidad de Puerto Natales por el presente Convenio se obliga a descontar mensualmente al personal traspasado las sumas por éste adeudadas al Servicio de Bienestar del Magisterio, SERBIMA, previa información de éste. Asimismo, dicha Municipalidad deberá remitir cada mes al SERBIMA las cantidades descontadas a fin de cancelar las deudas pendientes.

DECIMO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º letra c) del D.F.L. Nº 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior se señala que los recursos financieros asignados al Servicio que se traspasa, son la subvención por alumno que corresponda a la educación particular subvencionada, en conformidad con el Decreto Ley Nº 3.476 de 1980.

DECIMO TERCERO: La personería de don (a) Jorge Vega Germain Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales, ya individualizado, consta del Decreto Supremo del Ministerio del Interior Nº 311 de fecha 28 de Marzo de 1979 que no se reproduce por ser conocido de ambas partes.

DECIMO CUARTO: El presente convenio comenzará a regir a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del decreto que lo aprueba.

JORGE VEGA GERMAIN
.....

ALCALDE ALFREDO PRIETO BAFALLUY
I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales el establecimiento educacional traspasado tendrá a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, la calidad de Cooperador de la función educacional del Estado, dependerá de la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales, la que será su sostenedor.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 letra d) del D.F.L. Nº 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior, se señala que la nómina y régimen del personal que se desempeña en el establecimiento educacional que se traspasa, es la siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA
* - 8. JUN 1981 *
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo prescrito en el Art. 4º del D.F.L. Nº 1-3063, de 1980, declarase vacante el cargo de los funcionarios individualizados en el Artículo precedente, a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

La notificación de declaración de vacancia de sus cargos a los funcionarios individualizados se efectuará a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.

ARTICULO QUINTO: El personal individualizado en el Art. 3º, dentro del plazo de seis meses contado desde el día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, podrá optar por el régimen previsional y por el sistema de sueldos y salarios a que estaba afecto. La opción deberá ejercerse en un solo todo, sin que pueda dividirse entre régimen previsional y sistema de sueldos y salarios. Mientras transcurra dicho plazo, los funcionarios conservarán el sistema de sueldos y salarios y el régimen previsional que los regía. Expirado dicho término, la falta de opción significará la voluntad de cambiar los regímenes salarial y previsional a que estaban afectos.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del D.L. Nº 3529, de 1980, que sustituye el Nº2), del Art. 5º del D.F.L. Nº 1-3063, del Ministerio del Interior, de 1980, el convenio que se aprueba por el presente Decreto comenzará a ejecutarse antes de su toma de razón por Contraloría General de la República, rigiendo a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

ANOTESE, REGISTRESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y
PUBLIQUESE. FDO. AUGUSTO PINOCHET UGARTE
GENERAL DE EJERCITO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ALFREDO PRIETO BAFALLUY
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento.

Distrib.:

I. Municipalidad	1 c.
Gab. Subsec. Educ.	1 c.
Superintend. Educ.	1 c.
Dpto. Jurídico	1 c.
Dir. Loc. y Equip.	2 c.
Escalafón Docente	1 c.
Escalafón No Doc.	1 c.
Kardex Centraliz.	1 c.
SECREDOC	1 c.
Of. Ppto. Regional	1 c.
Dir. Prov. Educ.	1 c.
Establecimiento	1 c.
SERBIMA	1 c.
Of. Partes	1 c.

MANUEL J. ERRAZURIZ ROZAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACION